



**VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA**



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas cinco minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día nueve de noviembre del presente año, se recibió por de forma presencial solicitud de información suscrita por el ciudadano identificada con la referencia administrativa número doscientos veintiséis- dos mil diecisiete, mediante el cual solicitó la información que se detalla: 1. ¿Qué es la Caja Única de una Ruta de Transporte? 2. ¿Cuál es el objetivo de conformar una Caja Única? 3. ¿Cuáles son los requisitos para la conformación de una Caja Única? 4. ¿Dónde se inscriben las Cajas Únicas de las Rutas de Transporte? 5. La Caja Única de una Ruta de transporte ¿Tiene la calidad legal de persona jurídica? En caso afirmativo o negativo, explicar el porqué de esa respuesta. 6. ¿Quiénes pueden formar parte de la Caja Única de una Ruta de Transporte? 7. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿los prestatarios que la conforman pierden su calidad de concesionarios o permisionarios de transporte, y dicha calidad la adquiere la Caja Única? 8. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿la Caja Única adquiere la propiedad de las Unidades de Transporte? 9. Cuando se constituye la Caja Única de una Ruta de Transporte, ¿adquiere la calidad de patrono la Caja Única, frente a los trabajadores con cargo de motoristas?.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió pronunciamiento de la Dirección General de Transporte Terrestre, con el objetivo que suministrara la información peticionada.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia **MEMO-006-DGTT/UCU-11-2017**, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Público, quien da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas en el petitorio, tomando de base lo establecido en Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, vigente y del Reglamento de la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese el oficio. referencia **MEMO-006-DGTT/UCU-11-2017**, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, en su calidad de Director General de Transporte Público.

- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Karen Vanessa Alvarenga Rivas".

Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.